RESOLUCION No. 513
22 de julio de 2026

Por la cual se justifica una contratación directa

El Alcalde del Municipio de Hatonuevo, La Guajira, en uso de las facultades conferidas en la normatividad vigente, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Resolución 1597 de 2025, Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), señala que respecto al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), como el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y microterritorio.

Que el artículo 11 de la Resolución 1597 de 2025 deja en cabeza de las entidades territoriales de los órdenes departamental, distrital y municipal la responsabilidad de formular el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Que adicionalmente, el artículo 12 ibidem reza:

> "*Artículo 12. Implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. Las Entidades Territoriales de los órdenes departamental, distrital y municipal, o las entidades que hagan sus veces, implementarán el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, conforme con lo siguiente:*
>
> *12.1. Las Entidades Territoriales de los órdenes departamental y distrital contratarán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con las Empresas Sociales del Estado o las Entidades que hagan sus veces ubicadas en el departamento o distrito respectivamente, garantizando en su implementación la territorialización y permanencia de las acciones.*

12.2. Las Entidades Territoriales del orden municipal contratarán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con las Empresas Sociales del Estado o las Entidades que hagan sus veces de carácter territorial municipal ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, garantizando en su implementación la territorialización y permanencia de las acciones. (…)"

Que los últimos años se ha observado en el Municipio de Hatonuevo un comportamiento negativo en enfermedades de salud pública, tales como Dengue, Mortalidad Perinatal, Violencia de Género, Accidentes Rábicos, Intentos de Suicidio, Accidentes Ofídicos entre otros eventos que son altamente prevenibles desde el fortalecimiento de actividades de promoción con una perspectiva individual y colectiva.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 ha configurado un marco estratégico que busca trascender de la perspectiva de eventos de salud-enfermedad hacia la visión de la salud como un derecho fundamental en los diferentes contextos en los que se desenvuelven las personas, sus familias, las comunidades y los territorios. Por consiguiente, se transita de dimensiones prioritarias y transversales desarrolladas por el Plan anterior al establecimiento de ejes estratégicos, asumidos estos como los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, para abordar las inequidades socio sanitarias que son producto de la intersección de diferentes determinantes sociales de la salud y que en este documento se han caracterizado como núcleos de injusticia social, los cuales fueron identificados como: injusticias socioeconómicas; conflicto sociopolítico; conflicto armado interno, narcotráfico y migración forzada; injusticias ambientales, cambio climático, discriminación y/o exclusión de poblaciones que pertenecen a pueblos y comunidades.

Que el plan decenal formula seis premisas que ubican la vida como valor supremo que orienta el desarrollo de los ejes estratégicos los cuales son:

- Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
- Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones
- Determinantes Sociales de la Salud;
- Atención Primaria en Salud;
- Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
- Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
- Personal de salud

Que la Planeación en Salud como parte del ciclo de la gestión integral de la salud, se entiende como el proceso participativo a través del cual se identifican y visualizan, tanto las transformaciones requeridas para hacer más equitativa la salud y el desarrollo humano, mejorar las condiciones de vida y salud de la población y disminuir la carga de enfermedad y las condiciones de discapacidad evitables; como las estrategias y los medios para lograrlas.

Que el Plan de Desarrollo Municipal Hatonuevo Cambia para la Paz, en la línea estratégica Cambio por el Bienestar Social, como parte del componente Salud y Protección Social para la Paz, en el programa Salud Pública para la Paz

Que, la Secretaría de Salud, a través del proyecto **FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN**

DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, APS CORRESPONDIENTE AL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL TERRITORIO, MICROTERRITORIOS Y SUS DIFERENTES ENTORNOS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO-LA GUAJIRA VIGENCIA 2026, el cual se encuentra registrado el banco de programas y proyectos del municipio con el código BPIN: 202600000015480, busca Implementar la estrategia Atención Primaria en Salud, correspondiente al plan intervenciones colectivas en el territorio, micro territorios y sus diferentes entornos en el municipio de Hatonuevo-La Guajira.

Que El Municipio de Hatonuevo podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos siempre y cuando los mismos tengan relación directa con su objeto. En el convenio interadministrativo no hay libertad de acordar el contenido porque éste está prescrito por una norma de alcance general que lo impone, mientras que en el contrato hay libertad de establecerlo.

Que el convenio interadministrativo es útil para el traslado de recursos públicos entre entidades públicas. En el convenio ninguna de las partes tendrá interés patrimonial, a diferencia de lo que suele suceder en los contratos. Los intereses de las partes son públicos.

Que en el convenio interadministrativo el beneficiario siempre será la comunidad.

Que al contrato lo preside un proceso de selección que sólo se puede romper por disposición legal. Los convenios interadministrativos no van precedidos de proceso de selección, porque se trata de priorizar necesidades para destinar recursos en orden a su satisfacción.

Que en el contrato las prestaciones son conmutativas, es decir equivalentes, una por otra. En el convenio interadministrativo no hay tal conmutatividad, sino un traslado de funciones.

Que en mérito de lo expuesto, el municipio de Hatonuevo – La Guajira, requiere aunar esfuerzos mediante un Convenio Interadministrativo para el **FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, APS CORRESPONDIENTE AL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL TERRITORIO, MICROTERRITORIOS Y SUS DIFERENTES ENTORNOS VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.**

Que la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN es una Empresa Social del Estado, de categoría especial, Entidad Pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, habilitada por la Secretaría de Salud Departamental de La Guajira para nivel de atención 1.

Que, EL MUNICIPIO de HATONUEVO, La Guajira es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que, el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los convenios interadministrativos, *"siempre que las*

obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

Que de igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 20260630002, de fecha 30 de junio de 2026, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($424.141.430)**.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que en este sentido, ***la causal que se invoca para contratar directamente*** es la de "contratos interadministrativos", consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del convenio corresponderá a ***"*AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, APS CORRESPONDIENTE AL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL TERRITORIO, MICROTERRITORIOS Y SUS DIFERENTES ENTORNOS VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA"**.

Que el ***presupuesto*** asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($442.141.430)**, con un aporte del Municipio de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($407.141.430), y un aporte de la ESE por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000).

Que ***el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,*** es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** identificado con NIT. 800.255.101-2, y la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, con NIT No. 825.000.620-1, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, APS CORRESPONDIENTE AL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL TERRITORIO, MICROTERRITORIOS Y SUS DIFERENTES ENTORNOS VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como presupuesto para la ejecución del convenio, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($442.141.430)**, con un aporte del Municipio de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($407.141.430), y un aporte de la ESE por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000). El aporte del Municipio estará amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260630002, de fecha 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dado en Hatonuevo, La Guajira a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal